



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00276 DE BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA contra CARPING S.A.S.

Montería, NOVIEMBRE 30 DE 2021

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA** a través de apoderado judicial contra **CARPING S.A.S**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **BENJAMIN SEGUNDO PALOMINO BAZA** a través de apoderado judicial contra **CARPING S.A.S** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Hechos de la demanda:

- No indica en los hechos de la demanda, el salario devengado por el demandante.

2. Forma en que se encuentra dirigida la demanda

El libelista dirige la demanda contra **CARPING S.A.S** sin embargo en el certificado de existencia y representación anexo, se vislumbra el nombre de **CONSTRUCTORA CARPING S.A.S**. El libelista deberá aclarar el nombre correcto de la demandada, conforme como se acredita documentalmente.

3. Relativo al envío de la demanda y sus anexos

A pesar de acreditar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no se logra evidenciar de manera completa que sea el correo a donde fue enviada la demanda y sus anexos, pues aparece incompleto. Por lo que el libelista deberá anexar nuevamente el pantallazo en el que se logre observar de manera completa el email a donde fue enviada la correspondiente demanda.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7173b8cf8e00f93f4d6f9a880e4fd1503a69f05fbde2d3af3bc9918c8c12e8ad

Documento generado en 30/11/2021 03:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>